10-20.08

Entre los suscritos a saber: **DANIEL MAURICIO VELEZ ANDRADE** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.144.143.927 de Cali (V) quien actúa en su condición de Gerente y por lo tanto representante legal del Hospital Santa Margarita de la Cumbre (Valle) - Empresa Social del Estado; entidad descentralizada de índole Municipal, con Nit. 800.160.400-0, según Decreto de nombramiento N°. 232 del 11 de Julio de 2026 y Acta de posesión sin número de Once (11) de Julio de dos mil veintiséis (2.026), quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará, **EL CONTRATANTE,** de una parte, y de la otra **JIAN DAVID ZAPATA ASTUDILLO** colombiano, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.114.481.292 expedida en La Cumbre (V), domiciliado en el Municipio de La Cumbre Valle, de ocupación conductor (motorista), con licencia de conducción No. 1114481292 categoría C1, quien obra en su propio nombre y representación, hábil para contratar y obligarse, quien en este contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar un contrato de prestación de servicios previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el Hospital Santa Margarita es una entidad prestadora de servicios de salud de baja complejidad. **2)** Que el Hospital cuenta con una planta de cargos que no es suficiente para garantizar sus compromisos contractuales en la prestación de los servicios de salud, haciéndose necesario contratar estos servicios con personal idóneo que le permita prestar los servicios de salud con calidad y oportunidad **3)** Que El (la) Contratista, mediante su oferta manifiesta que se obliga para con el Hospital a ejecutar las actividades propias del objeto contratado en forma independiente, sin que exista subordinación o dependencia, con sus propios conocimientos y competencias profesionales. **4)** Que las partes expresamente manifiestan que son contratistas independientes, que actúan por sus propios medios y que han negociado en pie de igualdad. **5)** Que teniendo en cuenta lo anterior las partes suscriben el presente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** Prestar los servicios de conducción (motorista) de los vehículos institucionales del Hospital Santa Margarita E.S.E., incluida la ambulancia, y las actividades de apoyo relacionadas con el transporte de pacientes, personal, insumos y equipos. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.** El contratista en cumplimiento al objeto contractual se compromete a: **-1.** Conducir los vehículos institucionales asignados (ambulancia u otros) de manera responsable, segura y conforme a las normas de tránsito vigentes. **2.**Garantizar el traslado oportuno de pacientes, personal de salud, insumos, medicamentos y equipos, según las necesidades del servicio. **3**.Apoyar en el traslado asistencial básico de pacientes, colaborando con el personal de salud cuando sea requerido, sin exceder sus competencias. **4**.Verificar diariamente el estado mecánico y de funcionamiento del vehículo (niveles de aceite, combustible, frenos, luces, llantas, entre otros) antes de su uso**. 5.** Mantener el vehículo en adecuadas condiciones de aseo, desinfección y orden, especialmente en el caso de ambulancias. **6.** Informar oportunamente cualquier falla mecánica, daño o novedad que afecte el funcionamiento del vehículo. **7**. Cumplir con los protocolos institucionales, rutas establecidas y lineamientos del sistema de referencia y contrarreferencia de pacientes. **8**. Portar y mantener vigente la documentación requerida para la conducción (licencia de conducción, documentos del vehículo, seguros obligatorios, entre otros). **9.** Prestar el servicio conforme a la programación de traslados y a la disponibilidad acordada con el supervisor, de manera que se garantice la continuidad del servicio de transporte. **10**.Velar por el buen uso y conservación de

10-20.08

los bienes e insumos entregados para el cumplimiento de sus funciones. **11.**Guardar confidencialidad sobre la información de los pacientes y de la institución, conforme a la normatividad vigente. **12**.Participar en capacitaciones, inducciones y actividades institucionales relacionadas con seguridad vial, atención en salud y gestión del riesgo.
13.Cumplir con las normas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y demás políticas institucionales. **14**.Atender situaciones de emergencia con diligencia, responsabilidad y respeto por la vida de los usuarios.**15.** Divulgar, interactuar y compartir, la información emitida desde los canales virtuales institucionales de la E.S.E Hospital Santa margarita, de La Cumbre, a través de las redes sociales institucionales.**16.** EL CONTRATISTA se obliga a cumplir los protocolos, manuales, procesos y procedimientos adoptados por la E.S.E. Hospital Santa Margarita para el transporte asistencial y la referencia y contrarreferencia de pacientes, el Plan Estratégico de Seguridad Vial de la entidad, el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002) y los estándares de habilitación del servicio de transporte asistencial previstos en la Resolución 3100 de 2019, así como los requisitos del Sistema de Gestión de Calidad que le sean aplicables. Así mismo, garantizará un trato digno y respetuoso a los pacientes y sus acompañantes.**17**.Las demás que sean asignadas y que guarden relación directa con la naturaleza del objeto contractual. **PARAGRAFO.** Para efectos del cumplimiento de sus obligaciones, tendrá en cuenta el Sistema de Gestión de la Calidad, Gestión documental del CONTRATANTE y en tal virtud dará aplicación a los procesos y procedimientos inherentes y relacionados con el objeto contractual. **-18.** No tener comparendos o multas de tránsito pendientes de pago registrados en el SIMIT o en el RUNT, y mantener esta condición durante la ejecución del contrato**. -19.** Mantener vigente su licencia de conducción en la categoría exigida para el vehículo asignado. -20. Estar afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales como trabajador independiente, cotizando sobre el cuarenta por ciento (40%) del valor mensual del contrato, sin que el ingreso base de cotización sea inferior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente**. TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1. Pagar el valor del contrato en los términos acordados. 2. Entregar los vehículos asignados en adecuadas condiciones mecánicas, con el SOAT, la revisión técnico-mecánica, las pólizas y la documentación vigentes, y asumir su mantenimiento preventivo y correctivo, el combustible y los insumos requeridos para su operación. 3. Suministrar los elementos de protección personal requeridos para el transporte asistencial. 4. Designar el supervisor del contrato. **CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor de este contrato es **DOS MILLONES CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE ($2.112.400,00)** que se cancelará a **EL CONTRATISTA** en una (1) cuota, al vencimiento del plazo, por valor de **DOS MILLONES CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE ($2.112.400,00),** previa presentación del informe de actividades, la planilla de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del periodo y la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor. Si la ejecución iniciare con posterioridad al seis (06) de noviembre de 2026, el pago se liquidará en proporción a los días efectivamente ejecutados. **QUINTA. – SUJECIÓN DEL PAGO:** Los pagos a que se obliga **EL HOSPITAL** por el presente contrato, quedan subordinados a las respectivas apropiaciones presupuestales, con cargo al **Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP Nº 441 del 01 de noviembre de 2026 y al respectivo registro presupuestal. SEXTA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** Desde el Seis (06) de

10-20.08

noviembre de 2026, o desde la fecha de expedición del registro presupuestal si esta fuere posterior, hasta el treinta (30) de noviembre de 2026. **SEPTIMA –REGIMEN LEGAL.-** El presente contrato se rige por las normas del derecho privado. No obstante, con fundamento en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, se incorporan al mismo las clausulas exorbitantes consagradas en la ley 80 de 1993, en la ley 1150 de 2007, y en las demás normas que las modifiquen o adicionen, para cuyo efecto, EL HOSPITAL aplicará el procedimiento establecido en dichas normas, solo para los efectos correspondientes a la imposición de las clausulas exorbitantes y con objeto de garantizar el derecho de defensa. **OCTAVA – SANCIONES:** El incumplimiento de las obligaciones de las partes será sancionado de conformidad con las siguientes estipulaciones: a) Si el incumplimiento es total, la parte incumplida pagará a la cumplida a título de cláusula penal, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato; b) Si el incumplimiento es parcial de **EL CONTRATISTA**, este reconocerá y pagará a EL HOSPITAL una suma igual al uno por mil (1X1000) del valor del contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin que supere el diez por ciento (10%) del valor del contrato. **El CONTRATANTE** descontará y tomará directamente el valor de las multas de cualquier suma que le adeude a **EL CONTRATISTA** en razón del contrato, para lo cual este autoriza expresamente a **EL HOSPITAL** a realizar dicho descuento, o por vía jurisdiccional, previo procedimiento que garantice el debido proceso de EL CONTRATISTA. **NOVENA – SUPERVISIÓN: El HOSPITAL** controlará la prestación de los servicios a que se compromete **EL CONTRATISTA** a través del Jefe Administrativo, quien certificará el cumplimiento de las obligaciones como requisito previo para el pago, sin perjuicio de las funciones que sobre control de gestión le corresponde. **DÉCIMA - CESIÓN:** Este contrato se celebra en consideración a las calidades personales de **EL CONTRATISTA**, por consiguiente no podrá cederse en todo ni en parte a persona alguna sin que medie autorización escrita del Gerente del **HOSPITA**L. **DÉCIMA PRIMERA - RESPONSABILIDAD POR EL VEHÍCULO Y COMPARENDOS:** Los daños a los vehículos y a terceros derivados de su operación estarán amparados por los seguros que EL HOSPITAL mantenga sobre los vehículos. EL CONTRATISTA responderá por los daños que cause con culpa grave o dolo, y asumirá el pago de los comparendos y multas que se le impongan por infracciones de tránsito cometidas durante la conducción, salvo las derivadas del estado de los documentos o de las condiciones mecánicas del vehículo, que corresponden a EL HOSPITAL. **DÉCIMA SEGUNDA –TERMINACIÓN ANTICIPADA:** La terminación anticipada de este contrato procede: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes; 2) Por la DECLARATORIA DE CADUCIDAD del contrato por parte del HOSPITAL en la forma y con los efectos previstos en la ley 80 de 1993 en su artículo 18 y sus Decretos Reglamentarios; 3) Por decisión autónoma de cualquiera de las partes en cualquier tiempo, dando aviso por escrito a la otra con quince (15) días calendario de anticipación. **DÉCIMA TERCERA - CADUCIDAD:** El HOSPITAL podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato, con las condiciones señaladas y que establece el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y las causales dispuestas en el presente contrato. **DÉCIMA CUARTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: **El CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Constitución y en la ley. **DÉCIMA QUINTA –EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Por tratarse de un

10-20.08

contrato de prestación de servicios, las partes entienden y acuerdan expresamente que entre **EL HOSPITAL** y **EL CONTRATISTA** no existe vinculación laboral alguna, en consecuencia no habrá lugar al pago de prestación social alguna. **DÉCIMA SEXTA- INDEMNIDAD.-** EL CONTRATISTA indemnizará, defenderá y mantendrá indemne al CONTRATANTE y a sus empleados y propiedades por cualquier reclamo o acción derivada de las acciones u omisiones en el desarrollo y ejecución de este contrato. EL CONTRATISTA será el único responsable por los daños o pérdidas causadas a terceros por acciones u omisiones del CONTRATISTA. **DECIMA SEPTIMA- SEGURIDAD VIAL:** EL CONTRATISTA se abstendrá de conducir bajo los efectos del alcohol o de sustancias psicoactivas, de usar el teléfono celular mientras conduce y de exceder los límites de velocidad, y aceptará las pruebas de control que se realicen en el marco del Plan Estratégico de Seguridad Vial de EL HOSPITAL. **DECIMA OCTAVA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, y para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal. **DECIMA NOVENA - COSTOS:** Los costos que ocasione la legalización del contrato, así como los de estampillas, impuestos y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes, serán a cargo de **EL CONTRATISTA**. **VIGESIMA– DOCUMENTOS:** Forman parte del presente contrato los siguientes: **-1.** Hoja de vida única. **-2.** Soportes académicos, licencia de conducción vigente y certificado de formación en primeros auxilios. **-3.** Certificados de antecedentes disciplinarios (Procuraduría General de la Nación), judiciales (Policía Nacional), del Registro Nacional de Medidas Correctivas y de consulta en el SIMIT. **-4.** Certificado de responsabilidad fiscal. **-5.** Constancia de afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL). **-6.** Fotocopia del Rut. **-7.** Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía. **-8.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal y registro presupuestal. **-9.** Propuesta presentada por el o la contratista. **-10.** Demás exigencias de Ley. **VIGESIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Los conflictos que se sucedan dentro de la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación. **VIGÉSIMA SEGUNDA – DOMICILIO**: Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio el Municipio de la Cumbre- Valle.

Para constancia, las partes suscriben el presente documento en La Cumbre Valle, el día Seis (06) del mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2026).

EL HOSPITAL **EL CONTRATISTA**

DANIEL MAURICIO VELEZ A.
Gerente

JIAN DAVID ZAPATA ASTUDILLO
C.C. No 1.114.481.292